



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00115

Asunto: no acepta sustitución y requiere.

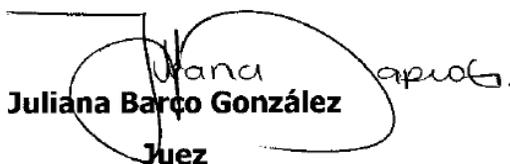
Se incorpora al expediente la solicitud de sustitución del poder conferido por el abogado, el Dr. **Angie Lizeth Zoa Quitian** a la Dra. **Jeimy Paola Ardila Pita**, identificada T.P. No 405619 obstante, el despacho advierte que en dicha sustitución no fue allegada la trazabilidad del mismo y dentro del memorial que antecede, la parte actora manifiesta que la empresa Consultores Especialistas En Cobranzas S.A.S asignó a dicha abogada para representar los intereses de la parte actora, sin embargo, al revisar el certificado de existencia y representación legal, no se acredita la calidad en la que actúa la abogada Ardila Pita, por lo tanto no se aceptará esa solicitud hasta tanto no se realicen debida forma, de conformidad con el artículo 75 código general del proceso.

Se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

dm


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 may 2024, , en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9735e25c858a405f770abcf1a06d9f24dfa75ccd3bce90ec6b32480d9e01c**

Documento generado en 03/05/2024 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>